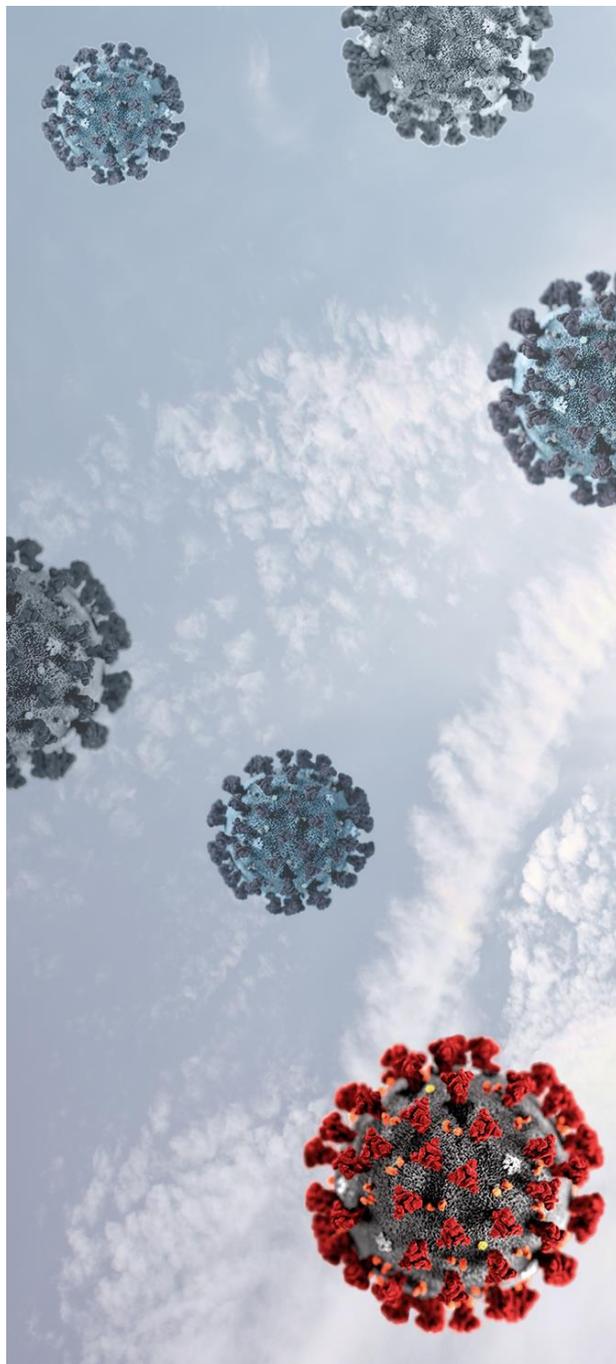

COVID-19: Seguros y fondos de pensiones

Newsletter | Portugal

8 de abril de 2020



-
- **Medidas de flexibilización y recomendaciones de la ASF**
 - **Moratoria y productos de seguro utilizados como garantía de crédito**
 - **Productos de seguro**



I. Medidas de flexibilización y recomendaciones

Cartas circulares de la Autoridad de Supervisión de Seguros y Fondos de Pensiones (en lo sucesivo, la "ASF") n.º 2/2020, de 30 de marzo (Compañías de seguros), n.º 3/2020, de 1 de abril (Distribución de seguros) y n.º 4/2020, de 2 de abril (Gestoras y fondos de pensiones)

Los servicios de seguros, junto con los servicios bancarios y financieros, siguen considerándose servicios de primera necesidad en virtud del Decreto n.º 2-B/2020, de 2 de abril, que regula la prórroga del estado de alarma establecida por el Decreto del Presidente de la República n.º 17-A/2020, de 2 de abril, y, por tanto, no deben suspenderse.

En este sentido, y con vistas a garantizar la continuidad de las actividades sin interrupciones, el mantenimiento de unos procesos de gobierno corporativo acordes a las exigencias del sector, la protección de los intereses de los tomadores de seguros, asegurados, partícipes, beneficiarios y terceros perjudicados y la preservación de la estabilidad financiera, la ASF —de conformidad con las directrices publicadas por la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (en lo sucesivo, la "EIOPA")— ha emitido un conjunto de cartas circulares con medidas de flexibilización y recomendaciones en el ámbito de la situación excepcional vinculada a la pandemia de coronavirus/COVID-19.

En el plano prudencial, la ASF recomienda que las gestoras de fondos de pensiones y las compañías de seguros con sede en Portugal, las sociedades de cartera del sector de los seguros supervisadas y las sucursales de compañías de seguros de países terceros adopten medidas para restringir las acciones en el ámbito de la política de gestión del capital que conlleven la descapitalización de empresas, en particular, la distribución de dividendos y las operaciones de financiación intragrupo.

Asimismo, se recomienda una mayor vigilancia en lo que respecta a las solicitudes de rescate/reembolso de productos de seguros y fondos de pensiones, así como el deber de informar a los clientes/partícipes del importe de las posibles pérdidas causadas por los rescates/reembolsos, concretamente, en los seguros sin garantías asociadas y en los planes de ahorro y jubilación (PPR).

En cuanto a la conducta, se recomienda que todas las entidades que operan en el mercado portugués, ya sea en virtud de la libertad de establecimiento o del principio de la libre prestación de servicios, sean flexibles en el tratamiento de las situaciones que se les presenten, sin perjuicio de la legislación aplicable, y que traten de atender las necesidades de los clientes, sobre todo en los siguientes casos:



CUATRECASAS

- demora en el pago de las primas de seguro o de las aportaciones a los fondos de pensiones, especialmente por razones que puedan serles ajenas;
- ausencia de disponibilidad de proveedores que impida una regularización rápida del siniestro, adoptando así soluciones que defiendan los intereses de las partes perjudicadas y que, con todo, permitan una rápida resolución de los siniestros notificados.

De esta manera, se fomenta el uso de medios tecnológicos para asegurar que los clientes reciban el apoyo necesario para contratar y gestionar sus productos de seguros, así como para la ejecución de los contratos.

Por último, se recomienda sobre todo facilitar información clara y oportuna a los clientes acerca de las condiciones contractuales de sus productos, en particular en lo que respecta a los cambios derivados de la pandemia de coronavirus/COVID-19, así como acerca del alcance de la cobertura contratada, concretamente en lo relativo a las exclusiones aplicables, con el fin de garantizar que se promueva un tratamiento coherente de casos similares y que los clientes conozcan el alcance de la cobertura de sus pólizas y/o de las condiciones aplicables a sus fondos de pensiones.

En cuanto a las acciones de supervisión llevadas a cabo por la ASF junto con los actores del mercado, está previsto flexibilizar los plazos de respuesta a las solicitudes, a excepción de las solicitudes relacionadas con la pandemia de coronavirus/COVID-19, mientras que, por otra parte, se suspenderán/cancelarán las acciones de supervisión *in situ*, en los planos prudencial y conductual, previstas para los próximos meses (incluido el mes de abril). De igual modo, se determina que el plazo para que las compañías de seguros y las gestoras respondan a los reclamantes y la ASF, en el contexto de reclamaciones presentadas a través de la ASF, es de 20 días hábiles.

En lo que respecta a la presentación de información, los plazos vinculados a las obligaciones de presentación de información contable se flexibilizan a efectos de solvencia y control de conducta, en consonancia con el objetivo de garantizar una armonización de las prácticas de supervisión con las autoridades nacionales de supervisión de otros Estados miembros.

También en este sentido, la ASF aclara que las compañías de seguros deben considerar la situación actual como un "acontecimiento significativo" a los efectos del artículo 84 del Régimen jurídico de la actividad de seguros y reaseguros, aprobado por la Ley n.º 147/2015, de 9 de septiembre, y publicar —junto con la información a 31 de diciembre de 2019—, la información que se considere adecuada sobre el efecto de la pandemia de coronavirus/COVID-19.



CUATRECASAS

En cuanto a las medidas adicionales y la presentación extraordinaria de información, la ASF determina lo que sigue:

- Los distribuidores de seguros deben informar a la ASF de cualquier situación crítica en la que el distribuidor no pueda garantizar la continuidad de sus servicios;
- Las compañías de seguros y las gestoras de fondos de pensiones presentarán periódicamente informes extraordinarios a la ASF con el objetivo principal de identificar y evaluar el impacto de los efectos asociados a la pandemia de coronavirus/COVID-19;
- Las compañías de seguros y las gestoras de fondos de pensiones también están obligadas a informar inmediatamente a la ASF de toda interrupción grave de su actividad y/o del funcionamiento de los fondos de pensiones que gestionan, de todo acontecimiento que afecte a su situación financiera, de liquidez o de solvencia; de todo acontecimiento que tenga un impacto negativo relevante en su reputación, así como de cualquier otra situación que la ASF pueda identificar.

Por último, en el ámbito de la información extraordinaria que las gestoras de fondos de pensiones deben presentar, la ASF también supervisará la situación financiera de los fondos de pensiones y de las afiliaciones colectivas que financian planes de pensiones de beneficios definidos, con el fin de salvaguardar los intereses de los beneficiarios y partícipes de los fondos de pensiones, en concreto, evaluando su situación de solvencia y liquidez.

Iniciativas legislativas y reglamentarias

En cuanto a las medidas transitorias previstas en la Ley n.º 147/2015, de 9 de septiembre, a saber, la deducción transitoria de las provisiones técnicas y el ajuste transitorio de la estructura temporal de los tipos de interés sin riesgo relevante, teniendo en cuenta que la aprobación de nuevas solicitudes de utilización está prohibida por la Norma reglamentaria n.º 6/2015-R, de 17 de diciembre, la ASF efectuará un cambio normativo que permita la presentación de nuevas solicitudes, debidamente justificadas, en los términos y condiciones que se definan.

Está pendiente la publicación de la enmienda a la Norma reglamentaria n.º 6/2019-R, de 3 de septiembre, con vistas a introducir un régimen de excepción que permita a las entidades de formación que imparten cursos de seguros solicitar a la ASF que la actividad formativa presencial, así como la prueba escrita de evaluación final, una vez verificados determinados requisitos mínimos, pueda llevarse a cabo a distancia en situaciones en las que, por motivos de fuerza mayor, sobre todo de salud pública, existan limitaciones en cuanto a la ejecución de sesiones presenciales.



Dado que, en el contexto actual, es posible que las tarjetas verdes expedidas en el ámbito del seguro obligatorio de responsabilidad civil de automóviles no lleguen a tiempo a los asegurados, se están evaluando medidas legislativas para garantizar que puedan enviarse por correo electrónico y presentarse a las autoridades en formato digital.

II. Moratoria y productos de seguro utilizados como garantía de crédito

Decreto-ley n.º 10-J/2020, de 26 de marzo

El Decreto-ley 10-J/2020, de 26 de marzo, determina que los contratos de seguro destinados a garantizar los créditos sujetos a la moratoria prevista en el mismo permanecerán vigentes durante el periodo de dicha moratoria, y se ampliará su validez durante el periodo adicional en el que el crédito se encuentre en vigor, en el caso de créditos con amortización del capital al término del contrato, o en el que se prorrogue el calendario de pagos en el caso de créditos con amortización del capital a plazos o con vencimiento a plazos de otras prestaciones en efectivo.

Esta medida constituye una derogación del régimen general de demora del pago de la prima de seguro incluido en el Régimen jurídico del contrato de seguro, aprobado por el Decreto-ley n.º 72/2008, de 16 de abril, y en la práctica implica que, al suspenderse la amortización del crédito y demás cargos asociados al mismo (incluidas las primas de seguro), el contrato de seguro no podrá ser cancelado por la aseguradora, que seguirá estando obligada a su ejecución, esto es, a cubrir el riesgo, mientras persista la obligación de reembolso que el seguro pretende garantizar.

El ámbito de aplicación objetivo y subjetivo del Decreto-ley n.º 10-J/2020, de 26 de marzo, está expresamente definido y, en el caso de los particulares, solo abarca el préstamo hipotecario; es decir, para los particulares se aplica exclusivamente a los contratos de seguro de vida y de daños destinados a garantizar el préstamo hipotecario.

No obstante, teniendo en cuenta las recomendaciones de la ASF mencionadas anteriormente y con vistas a salvaguardar los intereses de los clientes en situación de vulnerabilidad debido a la pandemia de coronavirus/COVID-19, y el hecho de que las entidades financieras han adoptado, en relación con otros contratos de crédito formalizados con particulares, medidas destinadas a la aplicación de una moratoria similar a la concedida al préstamo hipotecario por el Decreto-ley n.º 10-J/2020, la evaluación del mantenimiento en vigor en estos casos de los contratos de seguro destinados a garantizar dichos créditos deberá ser confirmada, caso por caso, con la compañía de seguros correspondiente.



III. Productos de seguro

Teletrabajo y seguro de accidentes laborales

Teniendo en cuenta el recurso al teletrabajo como medio de prevención y contención de la situación epidemiológica relacionada con el COVID-19, la ASF publicó, el 17 de marzo de 2020, una alerta al consumidor en la que se aclara que, a efectos del seguro de accidentes laborales, los accidentes registrados en el desempeño de funciones en régimen de teletrabajo, ya sea por indicación de una autoridad o del empleador, y, por tanto, cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes laborales, serán considerados como tales con arreglo a la legislación vigente.

A tales efectos, se entiende:

- por "lugar de trabajo", cualquier lugar en el que el trabajador se encuentre o al que deba trasladarse con arreglo a su contrato laboral y donde esté, directa o indirectamente, sujeto al control del empleador; y
- por "jornada laboral", al margen de la jornada laboral ordinaria, el tiempo previo a su comienzo, en actos de preparación o vinculados al mismo, y el tiempo posterior, en actos también relacionados con este, así como las interrupciones normales o forzosas del trabajo.

No obstante, en situaciones en las que el trabajador pase a realizar sus funciones en régimen de teletrabajo, y para evitar cualquier duda, es necesario que ese régimen se formalice y comunique a la aseguradora, indicando el lugar en el que se realizará el trabajo, así como la jornada laboral ordinaria aplicable.

Seguro de crédito a la exportación a corto plazo - Comunicación de la Comisión sobre el marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (2020/C 91 I/01)

En la Comunicación de la Comisión Europea sobre el seguro de crédito a la exportación a corto plazo (2012/C 392/01) se establece que los riesgos negociables (esto es, los riesgos comerciales y políticos con una duración máxima inferior a dos años para los compradores públicos y privados de los países enumerados en el Anexo de dicha comunicación) no pueden estar cubiertos por el seguro de crédito a la exportación respaldado por los Estados miembros.

Sin embargo, como consecuencia de la pandemia actual, no puede descartarse que, en determinados países, no se disponga temporalmente de una cobertura de riesgos negociables. En este contexto, la Comunicación de la Comisión antedicha sobre el marco temporal en el contexto del brote de COVID-19 prevé que los Estados miembros pueden



CUATRECASAS

demostrar el vacío en el mercado aportando pruebas suficientes de la ausencia de disponibilidad de cobertura de riesgos en el mercado de seguros privados.

Para ello, se considerará justificado el uso de la cláusula de exención relativa a los riesgos no negociables, prevista en el apartado d) del punto 18 de la Comunicación sobre el seguro de crédito a la exportación a corto plazo siempre que:

- una destacada aseguradora privada de crédito a la exportación reconocida internacionalmente y una aseguradora nacional de crédito demuestren la ausencia de disponibilidad de dicha cobertura; o
- al menos cuatro empresas exportadoras consolidadas en el mercado del Estado miembro presenten pruebas de la negativa de las aseguradoras a participar en operaciones específicas.

Seguro de vida

La mayoría de los seguros de vida no excluye las situaciones derivadas de una epidemia o pandemia y, por tanto, el supuesto de "fallecimiento" determinado por el COVID-19 estará, en principio, cubierto. No obstante, los tomadores de seguros y los asegurados deben consultar su póliza de seguro y confirmar las exclusiones aplicables específicamente a su contrato de seguro y, si es necesario, aclarar cualquier duda con su aseguradora o con su mediador.

Seguro de salud

La Ley fundamental de salud (*Lei de Bases da Saúde*) no prohíbe las cláusulas de los contratos de seguro que excluyen las situaciones epidémicas, y las Condiciones generales de los seguros de salud que ofrecen la mayoría de las compañías de seguros en Portugal excluyen las enfermedades infecciosas del alcance de su cobertura cuando se trata de una situación de epidemia declarada por las autoridades competentes. Sin embargo, esto no afecta a la validez de la póliza, que seguirá en vigor para las demás coberturas.

En el contexto actual, y a pesar de esta exclusión, la mayoría de las aseguradoras, haciendo uso del principio de autonomía privada, han asumido los gastos de salud en que se incurra hasta que exista una prueba positiva, incluido su coste. A partir de ese momento, y según las indicaciones actuales de la Dirección General de Sanidad, el asegurado será remitido al Servicio Nacional de Salud.

Seguro de responsabilidad civil de automóviles

El Consejo de Ministros aprobó un conjunto de medidas para dar respuesta a la situación epidemiológica del nuevo coronavirus (COVID-19), mediante el Decreto-ley n.º 10 C/2020,



CUATRECASAS

de 23 de marzo, que establece un régimen de excepción en el ámbito de las inspecciones técnicas periódicas de vehículos a motor y sus remolques, durante el cual el incumplimiento de la obligación de inspección periódica no se tendrá en cuenta a efectos del seguro de responsabilidad civil de automóviles ni del derecho de repetición de la compañía de seguros.

Sin embargo, esta situación no se aplica al régimen de prestación de servicios esenciales de inspección de vehículos, regulado por la Orden Ministerial n.º 80-A/2020, de 25 de marzo, que deben asegurarse obligatoriamente para las categorías de vehículos y los casos que en ella se indican.

Seguro de asistencia y seguro de viaje

Los seguros de asistencia y de viaje incluyen en el alcance de su cobertura el riesgo de cancelación. Sin embargo, en la mayoría de los casos, esta hipótesis solo se contempla en caso de enfermedad. La definición de "enfermedad" a los efectos del contrato de seguro varía en función de la póliza, y en la mayoría de los casos se exige no solo un diagnóstico médico, sino también una hospitalización de al menos 2 días. Por otra parte, también varía de una póliza a otra si la enfermedad afecta exclusivamente al asegurado o puede extenderse a otras personas, en particular a aquellas con las que convive o solo al cónyuge y a los descendientes.

Además de los casos de enfermedad, existen en el mercado aseguradoras que cubren expresamente los gastos de viaje y de estancia en caso de cancelación causada por una situación de cuarentena obligatoria (impuesta por una autoridad competente) de la persona contagiada.

En cuanto a las particularidades antedichas, los tomadores de seguros y los asegurados deben consultar su póliza de seguro y confirmar las exclusiones aplicables específicamente a su contrato y, si es necesario, aclarar cualquier duda con su aseguradora o su mediador.



Contactos

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados,
Sociedade de Advogados, SP, RL

Sociedade profissional de responsabilidade limitada (*Sociedade profissional de responsabilidade limitada*)

Lisboa

Praça Marquês de Pombal, 2 (y 1-8.º) | 1250-160 Lisboa | Portugal

Tel. (351) 21 355 3800 | Fax (351) 21 353 2362

cuatrecasasportugal@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Oporto

Avenida da Boavista, 3265 - 5.1 | 4100-137 Oporto | Portugal

Tel. (351) 22 616 6920 | Fax (351) 22 616 6949

cuatrecasasporto@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Cuatrecasas ha creado el *Task Force Coronavirus*, un equipo multidisciplinar que analiza constantemente la situación actual de crisis surgida a raíz de la pandemia de COVID-19. Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento contacte con nuestro *Task Force* a través del correo TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com o con su contacto habitual en Cuatrecasas. Podrá leer nuestras publicaciones o asistir a nuestros seminarios a través de nuestro [sitio web](#).

© Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL 2020

Se prohíbe su reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados. Este comunicado es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas relevantes sobre temas de referencia y no pretende ser una recopilación detallada de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información que contiene esta página no constituye asesoramiento jurídico alguno en ningún área de nuestra actividad profesional.

Información sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable del Tratamiento: Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL ("Cuatrecasas Portugal").

Objetivos: gestionar el uso del sitio web, de las aplicaciones o su relación con Cuatrecasas Portugal, incluido el envío de información sobre novedades legislativas y eventos promocionados por Cuatrecasas Portugal.

Legitimidad: el interés legítimo de Cuatrecasas Portugal o, cuando proceda, el propio consentimiento del titular de los datos.

Destinatarios: terceros a los que Cuatrecasas Portugal tenga la obligación contractual o legal de comunicar los datos, así como a las empresas de esos terceros.

Derechos: acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad de los datos o limitación del tratamiento, conforme a lo descrito en la información adicional.

Para saber más sobre la forma en que tratamos sus datos, acceda a nuestra [política de protección de datos](#).

Si tiene alguna duda sobre la forma en que tratamos sus datos o no desea seguir recibiendo comunicaciones de Cuatrecasas Portugal, puede escribirnos a la siguiente dirección de correo electrónico: data.protection.officer@cuatrecasas.com.